



OFICIO: SEPUIMM.DGMARN.160.2025

ASUNTO: Respuesta opinión pública "Consulta Pública POERBCS"

La Paz, Baja California Sur; a 25 de junio del 2025
"2025, Año del Cincuentenario de la promulgación de la constitución
política del Estado libre y soberano de Baja California Sur"
"Junio, mes del medio ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, mes de la paternidad en Baja California Sur"

M.D.U. CARLOS RODRIGUEZ MALPICA NAVA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD
DEL XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
P R E S E N T E

El Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, agradece su participación en la Consulta Pública para el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur (POERBCS), por este medio damos oportuna respuesta a su planteamiento, en cumplimiento con los acuerdos establecidos durante la sesión ordinaria del Comité celebrada el 24 de junio del presente año.

Se atiende la **opinión pública con folio No. 080**, recibida el día 30 de abril de 2025, en formato físico, en el marco del proceso de Consulta Pública del POERBCS.

En atención a las observaciones presentadas, el Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur agradece la participación y emite la siguiente respuesta:

Sobre las atribuciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POERBCS). El POERBCS ha sido formulado conforme a lo establecido en los artículos 20 BIS 2 y 20 BIS 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como el artículo 40 de su Reglamento, bajo la modalidad de instrumento regional. En ningún momento el POERBCS se atribuye facultades exclusivas de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), tales como la regulación del uso del suelo dentro o fuera del centro de población.

De hecho, en la página 7 del documento se aclara explícitamente que el POERBCS es orientativo y vinculante "cuando ello aplique", es decir, únicamente en ausencia de un POEL vigente o como marco de referencia general para la toma de decisiones. Este principio de subsidiariedad se encuentra respaldado en el propio artículo 20 BIS 5 de la LGEEPA, fracción I, que establece la congruencia entre los programas regionales y locales, y no una subordinación obligatoria o automática de uno sobre otro.

Respecto al Criterio de Regulación Ecológico General CRE-G02, fue diseñado para UGAs con cobertura forestal natural significativa y alto grado de vulnerabilidad ambiental. Sin embargo, se reconoce que su aplicación en UGAs urbanas podría entrar en conflicto con el principio de densificación sustentable establecido en el artículo 53 de la LGAHOTDU, y los programas de desarrollo urbano vigentes. Se acotará el criterio CRE-G02 exclusivamente a zonas rurales, excluyendo las UGAs con regulación urbana.

Página 1 de 3
OFICIO: SEPUIMM.DGMARN.160.2025

DATE





Sobre la cobertura vegetal del 80% en UGAs de Aprovechamiento Sustentable, el porcentaje propuesto fue definido como medida precautoria regional conforme a criterios de sustentabilidad establecidos en la Estrategia Nacional de Biodiversidad y en compromisos internacionales (como el Acuerdo de París y el Marco Global de Biodiversidad Kunming-Montreal 2022).

Acerca de los Criterios AHu08 y AHr03 (acuíferos sobreexplotados) Coincidimos en que los criterios propuestos podrían generar restricciones excesivas al desarrollo urbano en amplias zonas del estado. Si bien el manejo sostenible del agua es prioritario, la sobreexplotación de acuíferos es competencia de CONAGUA conforme a la Ley de Aguas Nacionales (Art. 9, fracción II, Art.14 BIS 5 y Art. 15), por lo que los gobiernos estatales y municipales coadyuvan, pero no ejercen control exclusivo. Se eliminará la mención a “acuíferos sobreexplotados” en dichos criterios. En su lugar, se recomendarán medidas de manejo integral del agua con base en los Programas de Manejo Hidrológico por parte de la Federación.

En atención a su observación respecto al criterio de Regulación Ecológica General CRE-G03 sobre Impactos Ambientales Acumulativos (IAA), El comité emite la siguiente respuesta:

El criterio CRE-G03 se fundamenta en la necesidad de evaluar la presión acumulada de múltiples actividades productivas sobre elementos clave del territorio, especialmente en zonas con fragilidad ecológica, alta biodiversidad o función ambiental crítica. Este enfoque es consistente con los principios de precaución y prevención ambiental, así como con las mejores prácticas internacionales en evaluación de impactos. No obstante, se reconoce la necesidad de ofrecer mayor transparencia en la metodología de cálculo del IAA. Por ello, se informa que:

Los conceptos y procedimientos metodológicos aplicados para el cálculo del IAA se encuentran descritos en el documento de Pronóstico del POERBCS, específicamente en las páginas 88 y 89.

Esta acción busca fortalecer la transparencia del modelo y facilitar su consulta y aplicación por parte de autoridades, investigadores, organismos técnicos y sociedad civil.

Criterio CG-CC12 (pendientes mayores al 15%), El criterio busca evitar procesos de erosión hídrica que afectan la calidad de los cuerpos de agua y zonas de recarga. Sin embargo, su aplicación indiscriminada puede comprometer actividades de subsistencia y aprovechamientos tradicionales en zonas serranas.

Se introducirá una excepción para comunidades rurales bajo esquemas de manejo comunitario (OTC, UMA, ejidos y comunidades), permitiendo hasta un 15% de aprovechamiento regulado, conforme a los principios de equidad ambiental y justicia territorial (Art. 2 y 15 de la LGEEPA).

Por último, Se acepta la observación. Los nombres de UGAs 31, 32 y 41 serán actualizados para garantizar su congruencia con los Programas Subregionales de Desarrollo Urbano vigentes, conforme al principio de coordinación entre instrumentos (Art. 29 y 45 de la LGAHOTDU).

Nuevos nombres propuestos:

- UGA 31: “PSDU Los Barriles – El Cardonal”
- UGA 32: “PSDU Todos Santos – El Pescadero – Las Playitas”
- UGA 41: “PDU-CP de La Paz”





Este Comité reconoce y valora su interés y compromiso con este importante ejercicio de planeación participativa, fundamental para el desarrollo sostenible del territorio.

Lo anterior en términos y de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 5, 7, demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 16 inciso III, 23, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3, 20 Bis 4, 20 Bis 5, demás relativos y aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1, 4, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 36, 37, demás relativos y aplicables de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur; así como a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, apartado quinto de las Bases del aviso de consulta pública, B.O.G.E. Tomo LII, No. 04, 15 de enero de 2025. De conformidad con las facultades contenidas en los Artículos 1, 4, 7, 8, 10, 12, 13, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C. FRANCISCO FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C.c.p. C. Carolina Armenta Cervantes. Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
C.c.p. C. Rafael Obregón Viloria. Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT
C.c.p. C. Cristina González Rubio Sanvicente. Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
c.c.p.-Archivo. Consecutivo. CAC/FFG/pam* *MPD*



